

para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 1 de febrero de 1952 y la disposición final segunda de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de noviembre de 1967 ha dispuesto:

Primero.—Conceder a la Empresa «Isidro Herreiz, S. L.», renovación por cinco años de la que le fue concedida con fecha 11 de febrero de 1977, para levantar y colocar precintos en los aparatos surtidores de líquidos marcas «Satam», «Hardoll» y «Carbox», que repare por mediación de sus talleres, válida para todo el territorio nacional, sin que esta autorización suponga monopolio alguno en el ejercicio de esta actividad.

Segundo.—Que los precintos que coloque en los aparatos surtidores llevarán como diseño en el anverso las iniciales IHB y por el reverso el número 10/82, asignado por el Registro Oficial del Ministerio de Industria y Energía.

Tercero.—La utilización de esta autorización queda sujeta al cumplimiento de las normas establecidas en el artículo 58 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de septiembre de 1982.—El Director general, Juan Luengo Vallejo.

Sres. Directores Territoriales y Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

27411 RESOLUCION de 14 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, sobre la solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, para aplicación de la Reglamentación sobre Industrias de Fabricación de Hormigón Preparado, de la «Asociación Nacional Española de Fabricantes de Hormigón Preparado» (ANEFHOP).

Vista la solicitud formulada por la «Asociación Nacional Española de Fabricantes de Hormigón Preparado» (ANEFHOP), con domicilio en Madrid, Brstón de los Herreros, número 43, para su inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, para aplicación de la Reglamentación sobre Industrias de Fabricación de Hormigón Preparado;

Resultando que el expediente es informado favorablemente por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid y por la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción de este Ministerio;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero, y 2624/1979, de 5 de octubre, y la Orden de 14 de octubre de 1981;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes,

Esta Dirección General ha resuelto:

Inscribir a la «Asociación Nacional Española de Fabricantes de Hormigón Preparado» (ANEFHOP), de Madrid, en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, para aplicación de la Reglamentación sobre Industrias de Fabricación de Hormigón Preparado, siendo su ámbito de actuación todo el territorio nacional.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de septiembre de 1982.—El Director general, Juan Luengo Vallejo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

27412 ORDEN de 20 de julio de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 218/1977 promovido por «Bodegas Franco Españolas, S. A.».

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 24 de marzo de 1982 sentencia firme en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 218/1977 promovido por «Bodegas Franco Españolas, S. A.»; sobre imposición de sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que declarando no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Entidad Mercantil «Bodegas Franco Españolas, S. A.», debemos confirmar e íntegramente confirmamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos con fecha siete de octubre de mil novecientos setenta y ocho, en los autos de que este rollo dimana la cual declaramos firme, y cuyo texto es el siguiente: «Fallamos: Que en el recurso interpuesto por «Bodegas Franco Españolas, S. A.», contra la Administración General del Estado, debemos denegar

y denegamos la nulidad de la resolución adoptada por el Consejo del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen el cinco de mayo de mil novecientos setenta y siete; sin declaración sobre costas'».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director del INDO.

27413 ORDEN de 20 de julio de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 48.352 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.143 promovido por «Codeco, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 10 de diciembre de 1981 sentencia firme en el recurso de apelación número 48.352 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.143 promovido por «Codeco, S. A.», sobre cobro de certificación de obras; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y dos interpuesto contra la sentencia de la Audiencia Nacional de dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, recaída en recurso número cuarenta mil ciento cuarenta y tres de la Sección Cuarta, la cual confirmamos en todas sus partes; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

27414 ORDEN de 20 de julio de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.684 interpuesto por don Mariano Aguado Ayllón.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 5 de febrero de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.684 interpuesto por don Mariano Aguado Ayllón, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Aguado Ayllón contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha once de enero de mil novecientos setenta y ocho, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura de cinco de marzo de mil novecientos setenta y nueve, esta última desestimatoria parcialmente del recurso de alzada formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo por ser ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas, en cuanto a los motivos invocados; y en consecuencia; Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

27415 ORDEN de 20 de julio de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.580 interpuesto por don Gervasio Baeza López.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 28 de enero de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.580 interpuesto por don Gervasio Baeza López, sobre resolución de contrato; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Martín Palacín, en nombre y representación de don Gervasio Baeza López contra la Resolución de la Dirección General de Productos Agrarios de nueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por el actor contra la de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve, por ser dichas resoluciones conformes a derecho, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

27416 *ORDEN de 20 de julio de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.894 interpuesto por la Compañía «Promociones Ganaderas Turolenses, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 8 de julio de 1981 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.894 interpuesto por la Compañía «Promociones Ganaderas Turolenses, S. A.», sobre concesión de beneficios a industria instalada en zona de preferente localización industrial agraria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Julián Zapata Díaz, en nombre y representación de la Compañía «Promociones Ganaderas Turolenses, S. A.», contra Orden del Ministerio de Agricultura de seis de julio de mil novecientos setenta y nueve, Resolución de la Dirección General de Industrias Agrarias que rechazó los reparos opuestos a las condiciones fijadas en la anterior Orden ministerial y contra la Orden ministerial de veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta, Resoluciones que declaramos conformes a derecho, y, no hacemos expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

27417 *ORDEN de 20 de julio de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.756 interpuesto por don José Pedro Guardiola Torres.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 1 de marzo de 1982 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.756 interpuesto por don José Pedro Guardiola Torres, sobre indemnización por transmisión del dominio de predio consorciado a tercera persona; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Pinilla Peco, en nombre y representación de don José Pedro Guardiola Torres, contra la Resolución del Ministerio de Agricultura de cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve por la que se desestima el recurso de alzada deducido contra el acuerdo de la Dirección General del Instituto para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) el dieciséis de enero de mil novecientos setenta y nueve, que había fijado en quinientas sesenta y seis mil ochocientos siete pesetas la indemnización que debía satisfacer el actor por haberse transmitido judicialmente el dominio de una finca consorciada a tercera persona y no haberse subrogado ésta en los derechos y obligaciones dimanantes del consorcio; y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1982.—El Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de ICONA.

27418

ORDEN de 20 de julio de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.703 interpuesto por doña Victoria Alonso de la Peña.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 25 de marzo de 1982 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.703 interpuesto por doña Victoria Alonso de la Peña, sobre concentración parcelaria y ordenación de la propiedad de la zona «Norte de Toro-Tagarabuena»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Victoria Alonso de la Peña, contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de veintiocho de julio de mil novecientos setenta y ocho, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura de trece de marzo de mil novecientos ochenta, esta última desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo por ser ajustadas a derecho las Resoluciones impugnadas, en cuanto a los motivos invocados; y en consecuencia,

Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

27419

ORDEN de 20 de julio de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.749 interpuesto por don Arturo Cobisa Amor.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 22 de marzo de 1982 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.749 interpuesto por don Arturo Cobisa Amor, sobre clasificación de vías pecuarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Estévez Fernández-Novos, en nombre y representación de don Arturo Cobisa Amor, contra la Orden del Ministerio de Agricultura de trece de noviembre de mil novecientos setenta y nueve que clasificó las vías pecuarias del término municipal de Batres (Madrid); y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de ICONA.

27420

ORDEN de 20 de julio de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.475 interpuesto por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 15 de febrero de 1982 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.475 interpuesto por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España, sobre anemia infecciosa equina; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Granda Molero, en nombre y representación del ilustre Consejo General de Colegios Veterinarios de España contra la Resolución de la Dirección General de Producción Agraria de veintiocho de julio de mil novecientos setenta y ocho y contra la Orden del excelentísimo señor Ministro de Agricultura de nueve de febrero de mil novecientos setenta y nueve que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la anterior y en